Nota DNC N° 7.747 /2023
Asunción, 18 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	780
Expediente	315573
Etapa del Procedimiento	Precalificación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Consultorías, Asesorías e Investigaciones. Estudios y Proyectos de inversión
Entidad	Ministerio de Agricultura y Ganaderia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. visto la nota de contestación de la observación n° 1, y verificado el anexo n° 2 de la convocatoria, no se observa en la misma el criterio de evaluación.

2. en relación a la contestación de la observación n° 2, y verificado la Ley 6.216/18, en el apartado de la "CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACION DEL DESARROLLO AGRICO, Articulo VII, Sección 7.05. Adquisiciones y Contratación, que en su Inc. "a" primer párrafo establece lo siguiente, "La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizaran de conformidad con las disposiciones especificadas en las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor…", dicho esto se entiende que la normativa a aplicar es la Nacional y considerando lo indicado por la Resolución DNCP 1.399/20, que en su Art. 18 establece Plazo de presentación de las solicitudes de precalificación, motivo por el cual se deberá definir, el tipo de precalificación realizado y ajustar los plazos de difusión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: rsanchez